

BOP

Córdoba

Año CLXXXIX

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. Delegación Territorial en Córdoba

Información pública ocupación de vías pecuarias "Vereda de Monturque", Vereda de Gamonosa" y "Vereda de Calderón", en los términos municipales de Montemayor, Espejo, Castro del Río y Cabra, provincia de Córdoba. Expte. VP/1078/2023

p. 710

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Carcabuey

Corrección de error del anuncio publicado en el BOP de Córdoba n.º 246 de fecha 28 de diciembre de 2023 relativo a la aprobación definitiva de modificación de varias Ordenanzas municipales

p. 710

Ayuntamiento de Encinas Reales

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal sobre bienestar animal, mascotas y perros potencialmente peligrosos

p. 710

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Tráfico y la Circulación en este municipio

p. 714

Aprobación inicial derogación de la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos

p. 731

Ayuntamiento de El Guijo

Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios de asistencia en la Residencia de Mayores "Santa Ana"

p. 731

Ayuntamiento de Iznájar

Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio económico 2024

p. 731

Ayuntamiento de Montilla

Resolución de 17 de enero de 2024, de la Alcaldía-Presidencia, por la que se

aprueba la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, nombramiento del Tribunal Calificador, y fecha primer ejercicio de oposición, de la convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de Oficial 1ª Jardinero/a

p. 731

Ayuntamiento de Monturque

Aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal para el ejercicio económico 2024

p. 733

Ayuntamiento de Obejo

Aprobación definitiva del Presupuesto General para el año 2024

p. 733

Ayuntamiento de Pedro Abad

Resolución de 17 de enero de 2024, de la Alcaldía, por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, designación Tribunal de Selección, de la Convocatoria Extraordinaria de estabilización de empleo para cubrir una plaza de Limpiador/a en

la Piscina Municipal

p. 733

Resolución de 17 de enero de 2024, de la Alcaldía, por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, designación Tribunal de Selección, de la Convocatoria Extraordinaria de estabilización de empleo para cubrir dos plazas de Socorrista-Mantenimiento en la Piscina Municipal

p. 734

Ayuntamiento de Pozoblanco

Bases para la selección de un funcionario interino para cubrir una plaza de Arquitecto Técnico, con creación de bolsa de trabajo

p. 735

Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir. Posadas (Córdoba)

Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2024

p. 741

JUNTA DE ANDALUCÍA

**Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul
Delegación Territorial en Córdoba**

Núm. 31/2024

ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ACUERDO de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Córdoba, por el que se abre un periodo de información pública sobre el expediente de ocupación en las vías pecuarias "Vereda de Monturque", "Vereda de Gamonosa" y "Vereda de Calderón", de los términos municipales de Montemayor, Espejo, Castro del Río y Cabra, provincia de Córdoba, VP/1078/2023 (T0585/2023) por proyecto de infraestructura para la evacuación de energía de generación con conexión en la subestación Cabra REE 400 KV.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (BOE n.º 71 de 24 de marzo), y a los efectos previstos en el artículo 48 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA n.º 87 de 4 de agosto), en virtud de la competencia atribuida por el Decreto 226/2020 de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto 162/2022 de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y el Decreto 579/2022, de 27 de diciembre, por el que se dispone el nombramiento del Delegado Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Córdoba, así como el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía

ACUERDO

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al expediente con referencia VP/1078/2023 (T0585/2023), promovido por Nueva Era Solar M&D IV, en el procedimiento de ocupación en las vías pecuarias "Vereda de Monturque", "Vereda de Gamonosa" y "Vereda de Calderón", de los términos municipales de Montemayor, Espejo, Castro del Río y Cabra, provincia de Córdoba.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la la Provincia de Córdoba del presente Acuerdo, en el tablón de edictos de los Ayuntamientos afectados y en la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Córdoba, a fin de que cualquier persona física y jurídica pueda examinar el expediente, en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en dicho Boletín Oficial, otorgándose además de dicho mes, un plazo de VEINTE DÍAS hábiles a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta a través del Portal de la Junta de Andalucía, en la Sección de Transparencia en el apartado de Publicidad Activa, accesible directamente a través de la siguiente url, que permite el acceso directo a los documentos sometidos a información pública por esta Consejería:

[hps://juntadeandalucia.es/organismos/sostenibilidadmedioam-](https://juntadeandalucia.es/organismos/sostenibilidadmedioam)

bienteyeconomiaazul/servicios/parcipacion/todos-documentos.html

así como en las dependencias administrativas sitas en la C/ Tomás de Aquino, s/n, edificio de Servicios Múltiples, 7ª planta, Córdoba, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos, previa cita en la dirección de correo: citaprevia.dtco.csmaea@juntadeandalucia.es

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Córdoba a 29 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, Rafael Martínez Ruedas.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Carcabuey

Núm. 225/2024

Habiéndose observado error en el anuncio nº 246 publicado el pasado día 28 de diciembre de 2023, sobre aprobación definitiva de la reforma de varias Ordenanzas Municipales y concretamente en la correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el apartado de Bonificaciones,

donde dice:

VALOR CATASTRAL	NÚMERO DE HIJOS	
	3 HIJOS	4 HIJOS
Igual o inferior a 40.000 €	40%	50%
Más de 40.000 y hasta 60.000 €	30%	40%
Más de 40.000 y hasta 60.000 €	20%	30%

Debe decir:

VALOR CATASTRAL	NÚMERO DE HIJOS		
	3 HIJOS	4 HIJOS	5 O MÁS HIJOS
Igual o inferior a 40.000 €	40%	50%	60 %
Más de 40.000 y hasta 60.000 €	30%	40%	50 %
Más de 40.000 y hasta 60.000 €	20%	30%	40 %

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carcabuey, 22 de enero de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Miguel Sánchez Cabezuolo.

Ayuntamiento de Encinas Reales

Núm. 150/2024

DON GABRIEL PRIETO NAVARRO; ALCALDE – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES (CÓRDOBA), HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de septiembre de 2.023, aprobó con carácter inicial, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, la Ordenanza Municipal sobre bienestar animal, mascotas y perros potencialmente peligrosos.

El expediente ha estado expuesto al público, mediante Edicto, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en Boletín Oficial de la Provincia núm. 210, de fecha 7 de noviembre de 2.023, durante treinta (30) días hábiles, y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna el referido acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza definitivamente aprobada.

<<ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE BIENESTAR ANIMAL, MASCOTAS Y PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

CAPITULO I

BIENESTAR ANIMAL Y TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS

Debido a Según la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales el ayuntamiento ha adoptado una serie de medidas que detallan posteriormente.

Se introducen los conceptos de seres sensibles, gato feral (en contraposición a gato doméstico), animal vagabundo (salvo gato feral), animal abandonado (salvo gato feral) y especies exóticas invasoras, el Método Captura Esterilización-Retorno y el propio concepto de tenencia responsable

Artículo 1: Protección Bienestar y Derechos

Para lograr el máximo nivel de protección y bienestar (derechos de los animales, sacrificio cero) y una tenencia responsable de los animales, así como preservar la salud pública (convivencia).

Para ello, se promoverá:

1. La tenencia responsable.
2. La lucha contra el abandono.
3. La adopción responsable.
4. La esterilización de los animales y su compra, cría y venta responsable, como pilares fundamentales para evitar la superpoblación y, en último término, el abandono.
5. Las actividades formativas, divulgativas e informativas en materia de protección, bienestar y tenencia responsable animal.
6. El voluntariado y la participación del movimiento asociativo en materia de protección, bienestar y tenencia responsable animal.
7. La divulgación del papel beneficioso de los animales en la sociedad.
8. El esparcimiento de los perros, facilitando espacios apropiados para ello.
9. El acceso de los animales a establecimientos, instalaciones, medios de transporte u otras ubicaciones y espacios apropiados, bajo el adecuado control de sus portadores/as.
10. Las inspecciones para el cumplimiento de la ley.
11. Las campañas de identificación y esterilización.

Artículo 2: Prohibiciones establecidas:

Está prohibido:

- Practicar mutilaciones por razones estéticas (por ejemplo, los rabos de los cocker o las orejas en determinadas razas).
- El sacrificio eutanásico, salvo con garantías reguladas.
- Atar o encadenar permanentemente a los animales excepto en el caso de paseo con correa.
- La administración de sustancias tranquilizantes a animales para su utilización como reclamo.
- Animales Equinos y bovinos, está prohibido el pastoreo cerca de caminos, travesías o carreteras. Dichos animales tendrán que

permanecer atados, guardando una distancia mínima de 30 metros con la cuerda del cabestro totalmente extendida. Deberán de disponer de abundante agua en todo momento.

- Los propietarios de animales de paseo (equinos) deberán de recoger los excrementos de los animales de la vía urbana, cuando no se estime recogida por parte de los servicios municipales.

- Dar alimento a Animales callejeros. Se deberá de informar al Ayuntamiento o Asociación Municipal, para realizar las gestiones pertinentes y así evitar la mendicidad de estos.

- Depositar o esparcir azufre u otras sustancias no autorizadas en la vía pública, usadas como método repelente de los animales.

- Mantener a los animales en vehículos y medios de transporte que no garanticen las condiciones ambientales adecuadas y sin supervisión.

- Recluir a los animales en balcones, terrazas o patios en horas de altas temperaturas.

Artículo 3: Animales de Compañía:

Está prohibido perturbar la vida de los vecinos/as con ruidos emitidos por los animales, especialmente desde las 23:00 hasta las 8:00 horas. Es decir, esta ordenanza se adecua a la de protección ambiental en materia de ruidos y vibraciones, y trata de propiciar la convivencia y el derecho al descanso (convivencia).

Se amplía la responsabilidad a la persona portadora del animal, no sólo al propietario.

El propietario tendrá un plazo de 7 días para comunicar cualquier alteración producida en la tenencia del animal, ya sea por muerte, traslado, cambio de domicilio, cesión o venta.

La persona que conduzca a un animal por la vía o espacios públicos queda obligada a la recogida inmediata de los excrementos de este, cuidando que no orine ni defeque en aceras. Se exime de esta obligatoriedad de recoger los excrementos de los perros guías (personas ciegas).

Es obligatorio reducir el impacto de los orines en la vía pública con agua. Se exime de esta obligatoriedad de recoger los excrementos de los perros guías (personas ciegas).

Artículo 4: Sacrificio de Animales:

Sacrificio cero.

En ningún caso podrán ser sacrificados salvo aquellos animales que manifiesten síntomas de sufrimiento crónico o trauma que provoque dolor y no sea reparable mediante actuaciones clínicas o extrema agresividad cuando se haya agotado la vía de la reinserción etológica sin resultados satisfactorios, según la normativa de animales potencialmente peligrosos, o que existan evidencias de un probable perjuicio de la salud pública, siendo sacrificados siguiendo la praxis establecida en la normativa vigente por, o con la supervisión en caso de fuerza mayor.

Artículo 5: Medidas especiales para el cumplimiento de las normativas:

1. Creación de Censo de ADN:

Todo el propietario de perro o gato doméstico deberá de acudir al veterinario para tomarle una muestra de sangre o saliva y registrar así su ADN. Este censo permitirá en el futuro localizar a los dueños de los perros que se pierdan, sean robados o abandonados. Además, el sistema sirve para multar a quienes no recojan la caca de sus mascotas.

2. Esterilización del Gatos Domésticos:

Todo propietario de Gato doméstico deberá de esterilizar a sus mascotas para así evitar la salida de los domicilios y que la cría de gato Feral se propague por el municipio acabando con la fauna autóctona del lugar, y la propagación de enfermedades.

3. Gatos Ferales (Gatos Callejeros)

El Ayuntamiento será el encargado de tomar las medidas oportunas para regular la población del gato feral. Para evitar la propagación de enfermedades hacia animales domésticos y hacia personas, así como la insalubridad del municipio.

Artículo 6: INFRACCIONES

Se establecen en:

- Muy graves (por ejemplo, mutilar con fines estéticos).
- Graves (por ejemplo, no realizar las vacunaciones).
- Leves (administrar alimentos en la vía pública a animales silvestres, vagabundos o abandonados, salvo gatos ferales, no retirar excrementos o reducir los orines).

Las multas irán de:

50 a 300 euros para las leves.

301 a 600 euros para las graves.

601 a 1.500 euros para las muy graves.

Todas las sanciones pertinentes se detallarán en el ANEXO 1

TITULO II

PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 7:

El objeto de la presente Ordenanza es la reputación en el ámbito de las competencias de esta entidad local, de la tenencia de animales potencialmente peligrosas, para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes y de otros animales, en armonía con lo establecido por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo.

Ámbito de aplicación

Artículo 8:

La presente ordenanza se aplicará en todo el término municipal de esta entidad local, a toda persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia un animal calificado corto potencialmente peligroso.

Definición

Artículo 9

Se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, siendo utilizados como animales domésticos, de compañía o de vigilancia, con independencia de su agresividad o de la especie o raza a la que permanezcan, se encuentren al menos en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Animales que por sus características tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.
- b) Animales con antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales.
- c) Animales adiestrados en la defensa o ataque.
- d) Especialmente tendrán la consideración de peligrosos los animales de especie canina que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos.

1. Pertenecer a alguna de las siguientes razas o a sus cruces respectivos.

- Pit Bull Terrier.
- Doberman
- Staffordshire
- Bull Terrier
- American Staffordshire Terrier
- Rottweiler.
- Dogo Argentino.
- Fila Brasileño.
- Tosa Inu.
- Akita Inu

- Aquellos cuyas características coincidan con todas o la mayoría de las que a continuación se relacionan

- Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, especial agilidad vigor y resistencia.

- Marcado carácter y gran valor. Pelo corto.

- Perímetro Torácico comprendido entre los 60 y 80 centímetros; altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kilogramos.

- Cabeza Voluminosa, cuboides, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas

- Musculosas y abombadas; dotados con mandíbulas fuertes y boca, robusta, ancha y profunda.

2. En todo caso y aun cuando no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos, a los animales de especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o hayan protagonizado ataques a personas u otros animales.

Licencia

Artículo 10

1. La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residan o que desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento en este Municipio, requerirá la previa obtención de licencia municipal.

2. La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General el Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable.

Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

a) Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.

b) Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.

c) Escritura de constitución de entidad jurídica y número de identificación fiscal.

d) Declaración responsable ante Notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal, así como de no haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales.

e) Certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración Autonómica, en el caso de adiestradores.

f) Certificado de la declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.

g) En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar la acreditación de la Licencia Municipal de Actividad correspondiente.

h) Localización de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas.

i) Declaración responsable de no haber sido condenado por delito de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como de no haber sido judicialmente privado del derecho a la tenencia de animales peligrosos y/o no haber sido sancionado por infracciones graves con alguna de las sanciones accesorias pre-

vistas en el artículo 13, apartado 3 de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre.

j) Certificado de aptitud psicológica para la tenencia de animales de estas características, expedido por psicólogo colegiado y certificado de capacidad física, expedida por Centro de Reconocimiento homologado y de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y siguiente del Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo.

k) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por la cuantía mínima de 120.000 Euros.

l) Si el solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar la ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada, certificado veterinario de esterilización, en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.

3. Admitida la solicitud ya la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

4. Se comprobará la idoneidad y seguridad de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, mediante la supervisión de los servicios técnicos del Ayuntamiento. El facultativo competente consignará los resultados de su inspección expediendo un informe que describa la situación del inmueble y, en su caso, las medidas de seguridad que sea necesario adoptar en el mismo y el plazo para su ejecución. De dicho informe se dará traslado al interesado para que ejecute las obras precisas o adopte las medidas consignadas en el informe técnico, en el término que en el mismo se establezca, decretándose la suspensión del plazo para dictar la resolución hasta tanto se certifique su cumplimiento.

5. Corresponde a la Alcaldía, a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada, sobre la concesión o denegación de la licencia. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificativo.

6. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados de que disponga el Ayuntamiento o tenga concertadas el Ayuntamiento. En el plazo de 15 días naturales desde su entrega, el responsable del animal deberá comunicar de forma expresa la persona o entidad, titular en todo caso de la licencia correspondiente, a la que se hará entrega del animal, previo abono de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento dará al animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

Registros

Artículo 11

1. Sin perjuicio del funcionamiento de otros registros o censos municipales de animales de compañía, este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de todos los Animales Potencialmente Peligrosos que residan en este municipio.

2. Incumbe a los titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior, la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente, o bien, en idéntico plazo, desde que se encuentren bajo su custodia animales de obligada inscripción.

Asimismo, en el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro, deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal; sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

En el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos; que se clasifican por especies, se harán constar los siguientes datos:

A) Datos personales del tenedor:

a) Nombre y apellidos o razón social.

b) D.N.I. o C.I.F.

c) Domicilio.

d) Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.).

e) Número de licencia y fecha de expedición.

B) Datos del animal:

a) Datos identificativos:

Tipo de animal y raza.

Nombre.

Fecha de nacimiento.

Sexo.

Color.

Signos Particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.). Código de identificación y zona de aplicación.

b) Lugar habitual de residencia.

c) Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).

c) Incidencias:

a) Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.

b) Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas Caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.

c) Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.

d) Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por periodo superior a tres meses.

e) Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.

f) Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.

g) La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal, u obligatoria, con in-

dicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución; así como el nombre del veterinario que la practicó.

h) Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.

3. Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

Obligaciones en materia de seguridad ciudadana e higiénico-sanitarias

Artículo 12. Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

1. Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.

2. Su transporte habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

3. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y en particular las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población:

a) Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia y control de éstos.

Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisas para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo éste, requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta Ordenanza.

b) La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:

Los animales deberán estar en todo momento provistos de su correspondiente identificación.

Será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza. En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.

Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquéllos, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de una persona adulta.

Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.

Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en par-

ques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y en general en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas, entre las 7 y las 22 horas.

Infracciones y sanciones

Artículo 13

1. El conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular, de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas por el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que afecte a su ámbito de competencias, dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma, se dará inmediato traslado al órgano autonómico competente de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto a efectos de que se ejerza la competencia sancionadora.

3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

4. Se detallan en el ANEXO I todas las sanciones pertinentes sobre esta ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este municipio, de la 50/1999. De 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y del Real Decreto 287/2002, de 22 marzo, quedando derogadas o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ellas.

Disposición derogatoria

Quedan anuladas todas las anteriores ordenanzas a la fecha de publicación de esta...>>.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Encinas Reales, a 16 de enero de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Gabriel Prieto Navarro.

Núm. 151/2024

DON GABRIEL PRIETO NAVARRO; ALCALDE – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES (CÓRDOBA), HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de septiembre de 2023, aprobó con carácter inicial, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, la Ordenanza reguladora del tráfico y la Circulación en Encinas Reales.

El expediente ha estado expuesto al público, mediante Edicto, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en Boletín Oficial de la Provincia núm. 210, de fecha 7 de noviembre de 2023, durante treinta (30) días hábiles, y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna el referido acuerdo queda eleva-

do a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza definitivamente aprobada.

<<ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO Y LA CIRCULACIÓN EN ENCINAS REALES.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza complementa lo dispuesto por la Ley 9/2001, de reforma del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y seguridad Vial se aplicará en todas las vías públicas urbanas de la localidad.

SEÑALIZACIÓN

Artículo 1:

1. La señalización preceptiva se efectuará de forma específica, para tramos concretos de la red viaria municipal, o de forma general para toda la población, en cuyo caso las señales se colocarán en todas las entradas a ésta. cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

2. Las señales que existen a la entrada de las zonas de circulación restringida rigen en general para todo el interior de sus respectivos perímetros.

3. Las señales de los agentes encargados de la vigilancia del tráfico prevalecerán sobre cualquiera otras.

Artículo 2:

1. No se podrá colocar señal preceptiva o informativa sin la previa autorización municipal.

2. Tan solo se podrán colocar señales informativas que, a criterio de la Autoridad municipal, tengan un auténtico interés general.

3. No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o al costado de éstas.

4. Se prohíbe la colocación de panfletos, carteles, anuncios o mensajes en general que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales o que puedan distraer su atención.

Artículo 3:

1. El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpliera las normas en vigor.

2. La solicitud del corte de calle por vallas por algún vecino debido a eventos u obras en ámbito privados se tendrá que solicitar por escrito en el Ayuntamiento 5 días antes, y se pagará la tasa correspondiente.

ACTUACIONES ESPECIALES DE LOS AGENTES ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA DEL TRÁFICO

Artículo 4:

Los agentes encargados de la vigilancia del tráfico, por razones de seguridad y orden público, o para garantizar la fluidez de la circulación, podrán modificar eventualmente la ordenación, existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin, se podrán colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 5:

Obras y actividades prohibidas que afectan a la seguridad de la

circulación:

1. La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la autorización previa del titular de la Alcaldía y se regirán por lo dispuesto en la Ley de Carreteras y su Reglamento, y en las normas municipales. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, debido a las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la Jefatura Central de Tráfico.

2. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda estorbar la circulación de peatones o vehículos, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones o producir en la misma y en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. No obstante, lo anterior, por causas debidamente justificadas, podrá autorizarse ocupaciones temporales de la vía pública en los lugares en los que, no generándose peligro alguno por la ocupación, menos trastorno ocasione al tráfico.

Artículo 6:

Todo obstáculo que distorsione la plena circulación de peatones o vehículos habrá de ser convenientemente señalizado y supervisado por los servicios correspondientes del Ayuntamiento y la Policía Local.

Artículo 7:

1. Por parte de la Autoridad municipal se podrá proceder a la retirada de los obstáculos cuando.

- Entrañen peligro para los usuarios de las vías.
- No se haya obtenido la correspondiente autorización.
- Su colocación haya devenido injustificada.
- Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización.

2. Los gastos producidos por la retirada de los obstáculos, así como por su señalización especial, serán a costa del interesado.

Artículo 8:

Se prohíbe la circulación de los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos, por la normativa de medio ambiente aplicable, así como ordenanzas municipales al efecto, así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no posibles autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las deficiencias indicadas.

Artículo 9:

Queda expresamente prohibido lavar vehículos en la vía pública.

CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 10:

1. Todos los conductores están obligados a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo, de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales, de circulación y en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse. Queda prohibido circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros del vehículo salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto.

2. Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares co-

nectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso de conducción en las condiciones que se determinen reglamentariamente. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

3. La velocidad máxima o mínima autorizadas para la circulación de vehículos a motor, de fijará con carácter general, para los conductores, los vehículos y las vías objeto de esta Ordenanza, de acuerdo con las propias características. Los lugares con prohibiciones u obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal, en su caso. En defecto de señalización se cumplirá la genérica establecida para cada vía, según lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación.

4. Se establece como límite máximo, con carácter general de 30 km por hora en las vías urbanas y en poblado. Este límite podrá ser rebajado en travesías especialmente peligrosas, por acuerdo de la Autoridad Municipal con el titular de la vía y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la Corporación Municipal. En todo caso no podrá sobrepasarse en un 50% la velocidad máxima autorizada, siempre que esto suponga haber superado al menos en 30 Km./ h., el límite máximo, teniendo la consideración de infracción muy grave.

5. No se deberá entorpecer la marcha normal de otro vehículo, circulando sin causa justificada a velocidad anormalmente reducida, ni a una velocidad inferior a la mitad de la genérica señalada para cada una de las vías, aunque no circulen otros vehículos.

6. Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

PRECAUCIONES DE VELOCIDAD EN LUGARES DE AFLUENCIA

Artículo 11:

En las calles por las que se circule por un solo carril y en todas aquellas en las que la afluencia de peatones sea considerable, así como en las que están ubicados centros escolares, los vehículos reducirán su velocidad a la adecuada y tomarán las precauciones necesarias.

CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS

Artículo 12:

1. Las motocicletas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera. Asimismo, queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean los padres o madres, tutores o persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

2. Tampoco podrán producir molestias ocasionadas por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados y otras circunstancias anormales.

3. Cuando circulen por la calzada lo harán tan cerca de la acera como le sea posible, excepto cuando hubiese carriles reservados a otros vehículos. En este caso circularán por el carril contiguo al reservado.

4. En caso de circular agrupada, deberán circular en una detrás de la otra y nunca en paralelo.

BICICLETAS MONOPATINES Y PATINES

Artículo 13:

1. Las bicicletas podrán circular por las aceras, andenes y paseos, aunque no se disponga de un carril especialmente reservado a esta finalidad, pero los peatones gozarán de preferencia en todo caso.

2. Si circularen por la calzada, lo harán tan cerca de la acera como sea posible, excepto cuando hubiere carriles reservados a otros vehículos. En este caso, circularán por el carril contiguo al reservado.

3. En los parques públicos y calles peatonales, lo harán por los caminos indicados. Si no es así, no excederán la velocidad normal de un peatón. En cualquier caso, éstos gozarán de preferencia.

4. Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de prioridad de paso. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores.

5. Las bicicletas, además, estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo con dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

PATINETES ELÉCTRICOS

Artículo 14:

1. Los patinetes eléctricos podrán circular por las aceras, y paseos, aunque no se disponga de un carril especialmente reservado a esta finalidad, pero los peatones gozarán de preferencia en todo caso.

2. Queda totalmente prohibida la circulación de Patinetes eléctricos por travesías o carreteras. El cruce de estos tendrá que realizarse por los pasos de Peatones establecidos y bajados de los mismos.

3. Los Patinetes Eléctricos podrán circular por la calzada, lo harán tan cerca de la acera como sea posible, excepto cuando hubiere carriles reservados a otros vehículos. En este caso, circularán por el carril contiguo al reservado.

4. Los patinetes eléctricos, podrán circular por calzadas a una velocidad máxima de 25 k/h, si este circula a una velocidad superior a la establecida por alguna modificación será sancionable. Cuando circulen por aceras y paseos la velocidad establecida será la velocidad de media de un peatón.

CIRCULACIONES ESPECIALES

Artículo 15:

Los vehículos que tengan un peso o unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas de la población sin autorización municipal.

Las autorizaciones indicadas en el punto anterior podrán ser para un solo viaje o para un determinado periodo.

CIRCULACIÓN DE PEATONES Y ANIMALES

Artículo 16:

1. Los peatones circularán por las aceras, guardando preferentemente su derecha, de tal forma que su conducta no constituya peligro, ni obstáculo para la circulación. Si la vía pública careciese de aceras, los peatones transitarán por la izquierda de la calzada.

2. Los peatones, utilizarán los pasos de peatones si los hubiese y en su defecto cruzarán la calle de forma perpendicular al eje de esta, preferentemente por las esquinas (dejando paso libre a

los vehículos cuando no crucen por pasos dedicados a ellos).

Artículo 17:

1. Solo podrán circular por las vías municipales los animales autorizados destinados al transporte de bienes o personas.

2. Se prohíbe dejar en la calle animales sueltos, o incluso atados, que puedan impedir el normal tránsito de peatones y vehículos, debiendo los agentes de la autoridad, actuar en consecuencia.

ESTACIONAMIENTO

Artículo 18:

El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1. Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, perpendicularmente a aquélla y espiga, oblicuamente.

2. En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizara en línea.

3. En los lugares habilitados para estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

4. Los vehículos, al estacionar, se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.

5. En todo caso, los conductores habrán de estacionar su vehículo de manera que no pueda ponerse en marcha espontáneamente, ni lo puedan mover otras personas. Los conductores serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de alguna de las circunstancias que se hayan mencionado, salvo que el desplazamiento del vehículo por acción de terceros se haya producido por violencia manifiesta.

Artículo 19:

1. Los ciclomotores y motocicletas podrán ser estacionadas en aceras, andenes y paseos de más de tres metros de amplitud, paralelamente a la calzada, a una distancia de 50 centímetros de ésta, siempre que no se obstaculice gravemente el paso de videntes, bicicletas, coches de niños, carros de compra, etc.

2. La distancia mínima entre una motocicleta estacionada según el apartado anterior y los límites de un paso de peatones señalizado o una parada de transporte público, será de dos metros.

3. El estacionamiento sobre aceras, andenes y paseos se hará empujando el vehículo con el motor parado y sin ocupar el asiento.

4. El estacionamiento en la calzada se hará en espiga, ocupando una amplitud máxima de un metro y medio.

5. Cuando las calles carezcan de acera, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc., de fincas colindantes.

Artículo 20:

Queda absolutamente prohibido estacionar en las siguientes circunstancias:

1. En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.

2. En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.

3. Donde se obligue a los otros conductores a realizar maniobras antirreglamentarias.

4. En doble fila, tanto si en la primera se halla un vehículo como un contenedor u otro objeto o algún elemento de protección.

5. En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.

6. En aquellas calles donde la calzada no permita el paso de

una columna de vehículos.

7. En aquellas calles de doble sentido de circulación en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.

8. En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro o visibilidad de cualquier otro vehículo.

9. En condiciones que estorbe la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

10. En los espacios de la calzada destinados al paso de peatones.

11. En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.

12. Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.

13. En aquellos tramos señalizados y delimitados como parada de transporte público o escolar, de taxis, zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.

14. En un mismo lugar por más de ocho días consecutivos.

15. En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.

16. Si un vehículo resultare afectado por un cambio de ordenación del lugar donde se encuentra, cambio de sentido o de señalización, realización de obras o cualquier otra variación que comporte, en definitiva, su traslado al Depósito Municipal o, en su defecto, a otro lugar de estacionamiento autorizado, el conductor será responsable de la nueva infracción cometida.

17. En las zonas donde se realice mercado autorizado, según calendario y horario de dicho mercado.

18. En las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.

19. En todos en los que este prohibida la parada.

PARADA

Artículo 21:

Queda prohibida la parada:

1. En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.

2. En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.

3. En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y, por tanto, en las zonas de peatones, en los carriles bus, bus-taxi o taxi y en las paradas de transporte público, reservada para taxi o cualquier otro servicio público, con excepción de vehículos autorizados.

4. En las intersecciones o en sus proximidades.

5. En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización de usuarios a quienes afecte y obligue a hacer maniobras.

6. En la vías declaradas de atención preferente (o bajo otra denominación), de igual carácter, por Bando de la Alcaldía, con señalización de vía específica.

7. En doble fila, salvo que quede libre un carril en calles de sentido único y dos en calles de dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre a una distancia a 10 metros.

8. Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la Ocupación.

9. En los rebajos de la acera, para paso de disminuidos físicos.
10. En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.
11. En los lugares donde se perjudique la circulación, aunque sea por tiempo mínimo, lo que incluye la prohibición de parada en vía interurbana.

Artículo 22:

En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y sentido único de circulación, los vehículos serán estacionados a un sólo lado de la calle, a determinar por la Autoridad Municipal.

Artículo 23:

Los autobuses y caravanas solamente podrán estacionar en los lugares o espacios habilitados para ello. Fuera de dichos espacios se prohíbe el estacionamiento de dichos vehículos en todo el término Municipal.

Artículo 24:

1. Los titulares de autorizaciones municipales de estacionamiento en zonas reservadas para disminuidos físicos podrán estacionar sus vehículos sin limitación de tiempo, tanto en dichas zona, como en las de horario restringido.

2. Si no existiera ninguna zona reservada para el estacionamiento por disminuidos físicos cerca del punto de destino de tales conductores, los agentes municipales permitirán el estacionamiento en aquellos lugares en los que menos perjuicio se cause al tránsito, pero nunca en aquellos en los que el estacionamiento prohibido suponga, en virtud de lo prevenido por esta Ordenanza, causa de retirada del vehículo.

ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS ESPECIALES**Artículo 25:**

Cualquiera que sea el alcance y carácter de las limitaciones impuestas, estas no afectarán a los siguientes vehículos:

- Los de servicio de extinción de incendios y salvamento, los de Policía, las ambulancias, y en general, los que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos.
- Los que transporten enfermos o impedidos desde un inmueble de la zona.
- Los que, en la misma, sean usuarios de garajes o aparcamientos públicos o privados autorizados.
- Los autorizados para carga y descarga de mercancías.

PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO**Artículo 26:**

1. La Administración municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.

2. No se podrá permanecer en aquellas más tiempo del necesario para subida o bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de líneas.

3. En las paradas de transportes públicos destinadas al servicio de taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de pasajeros.

4. En ningún caso el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

TRANSPORTE ESCOLAR**Artículo 27:**

La prestación de los servicios de transporte escolar dentro de la ciudad está sujeta a la previa autorización municipal.

Artículo 28:

1. Se entenderá por transporte escolar urbano, el transporte discrecional reiterado, en vehículos automóviles públicos o de servicio particular, con origen en un centro de enseñanza o con destino a éste, cuando el vehículo realice paradas intermedias o

circule dentro del término municipal.

2. La subida y bajada únicamente, podrá efectuarse en los lugares al efecto determinados por el Ayuntamiento

3. Ningún Vehículo puede estacionar ni parar en zonas que dificulten el acceso del transporte escolar.

CONTENEDORES**Artículo 29:**

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente y solo podrán ser desplazados con la debida autorización municipal.

2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

ESTACIONAMIENTO LIMITADO**Artículo 30:**

Los estacionamientos con horario limitado serán establecidos por la autoridad municipal y en todo caso habrán de coexistir con los de libre utilización, se sujetarán a las determinaciones siguientes:

1. El estacionamiento se efectuará mediante comprobante horario, que tendrá las formas y las características que fije la Administración municipal.

2. El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en un lado de la parte interna del parabrisas que esté totalmente visible desde el exterior.

Artículo 31:

Constituirán infracciones específicas, en esta modalidad de aparcamiento, las siguientes:

1. La falta de comprobante horario.
2. La utilización de comprobantes alterados o fuera de uso o falseados.
3. Sobre pasar el límite indicado en el comprobante.

Artículo 32:

No obstante, lo dispuesto en el articulado de esta Ordenanza, la comprobación horaria también podrá realizarse directamente por personal del Ayuntamiento destinado a dicho servicio, sin que su presencia en el área de aparcamiento en cuestión implique, necesariamente, obligación de custodia o vigilancia de los vehículos estacionados.

CARGA Y DESCARGA**Artículo 33:**

La carga y descarga de mercancías únicamente podrá realizarse en los lugares habilitados al efecto, por la autoridad municipal.

A tal fin, cuando la citada actividad haya de realizarse en la vía pública y no tenga carácter ocasional, los propietarios de los comercios, industrias o locales afectados habrán de solicitar del Ayuntamiento la reserva correspondiente.

Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas en los días, horas y lugares que se determinen.

En ningún caso y en ninguna circunstancia, podrá realizarse la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general esté prohibida la parada o estacionamiento.

Artículo 34:

Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de carga o descarga no se dejarán en el suelo, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

Artículo 35:

Las operaciones de carga y descarga habrán de realizarse con las debidas precauciones para evitar molestias innecesarias y con la obligación de dejar limpia la acera.

Artículo 36:

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizándose los medios necesarios para agilizar la operación y procurando no dificultar la circulación tanto de peatones como de vehículos.

Artículo 37:

La Alcaldía podrá determinar zonas reservadas para carga y descarga, en las cuales será de aplicación el régimen general de los estacionamientos con horario limitado. No obstante, y atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a otras zonas reservadas o frecuencia de uso, podrán establecerse variantes del mencionado régimen general.

VADOS

Artículo 38:

El Ayuntamiento autorizará las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas e inmuebles a título de precario, por lo que podrán cesar en cualquier momento. Dichas reservas habrán de estar señalizadas convenientemente.

La concesión no impedirá la parada o estacionamiento frente a los vados, siempre que el propio conductor del vehículo se halle en el mismo, a fin de desplazarlos cuando sea preciso.

Artículo 39:

En tales casos, las calles habrán de tener la oportuna señalización a la entrada y a la salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles o fijos que impidan la circulación de vehículos en la zona afectada.

Artículo 40:

Las mencionadas restricciones podrán:

1. Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su Perímetro o sólo algunas de ellas.
2. Limitarse o no a un horario preestablecido.
3. Ser de carácter diario referirse solamente a un número determinado de días.

USOS PROHIBIDOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 41:

1. No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que los practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes y paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas para éstos últimos, previstas en esta Ordenanza.

OCUPACIONES DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 42:

Todas las ocupaciones y actividades en vía pública que supongan una utilización de esta especial o privativa, estarán sujetas a la obtención previa de autorización o licencia municipal.

Artículo 43:

Las licencias sobre actividades y/o ocupaciones especiales o privativas de la vía pública quedarán sin efecto si incumplieran las condiciones a que estuvieren subordinadas, y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento, o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que su titular haya podido incurrir.

Artículo 44:

La Alcaldía o, en su caso, la Junta de Gobierno podrá dictar, cuando las circunstancias lo aconsejen, normas concretas para la obtención de la oportuna autorización o licencia sobre actividades y ocupación especial o privativa de la vía pública.

Artículo 45:

Las autorizaciones y licencias concedidas al efecto se Otorgan en precario, pudiendo ser modificadas o anuladas, sin que su titular tenga derecho a indemnización o compensación alguna por ello.

Artículo 46:

Se considerarán actividades y ocupaciones especiales o privativas de la vía pública: venta ambulante, materiales de construcción, cascajo, contenedores, andamios, vallas de obra, arena, kioscos, circos, actuaciones musicales, actuaciones teatrales, terrazas camiones de mudanza, camiones de carga y descarga materiales obra, hormigoneras, roulotte, cocineros, anuncios-carteles, columpios de bares, casetas de obra, grúas, montacargas, columpios y atracciones fiestas barrios, máquinas expendedoras refrescos, actividad de ordenadores o vigilantes de aparcamientos, O.V.P. con los elementos tradicionales para la celebración de las fiestas del día de la cruz, cualquier otra actividad que se desarrolle en la vía pública u ocupación de la misma que suponga una utilización especial o privativa.

Artículo 47:

Se considerarán infracciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, al Reglamento General de Circulación y a la presente Ordenanza, todas las ocupaciones especiales o privativas de la vía pública que sin autorización municipal depositen o abandonen sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacer lo peligroso, o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones, efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar. Y deberán:

1. Hacer lo desaparecer inmediatamente.

2. De no ser posible, adoptar las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación y retirarlos en 24 horas. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el presunto infractor haya podido incurrir.

Artículo 48:

Todas las actividades u ocupaciones en la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieren visto afectados y de retirarlos materiales residuales resultantes. Todo ello de conformidad con las actuaciones y preceptos recogidos en la Ordenanza Municipal de Limpieza.

Quedan prohibidos expresamente los siguientes actos:

1. Vaciar, verter o depositar cualquier clase de materiales residuales, tanto en la calzada, vías laterales, alcorques de los árboles, jardines, etc...

2. Realizar cualquier acto que produzca suciedad, o sea contrario a la limpieza y decoro del lugar.

3. Pegar carteles e instalar pancartas fuera de los lugares habilitados al efecto.

4. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso, de todo objeto o material abandonado en la vía pública que no disponga de autorización municipal.

Artículo 49:

En el caso de que exista fianza depositada, ésta podrá responder en su caso del pago de la limpieza y daños causados en la vía pública, con independencia de las sanciones que correspondan. Así como del coste que ocasione la retirada de elementos de la vía pública una vez que el interesado no haya procedido en principio a su retirada.

Artículo 50:

Los responsables de las ocupaciones de la vía pública están obligados a la estricta observancia sobre las "Normas de seguridad" necesarias para proceder a dicha ocupación, debiendo proveerse de los seguros, extintores, etc., y demás medidas necesarias, según el tipo de ocupación.

RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 51:

Los agentes encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada del vehículo de la vía en los siguientes casos:

1. Siempre que constituya peligro o cause grave trastorno a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y también cuando se pueda presumir racionalmente su abandono en la vía pública.
2. En caso de accidente que impidiera continuar la marcha.
3. Cuando haya estado inmovilizado por deficiencias del propio vehículo.
4. Cuando, inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 67.1, párrafo tercero del TRLTCSV, el infractor persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

5. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal, como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble de tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

6. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

Artículo 52:

A título enunciativo, pero no limitativo se considerarán incluidos en el apartado 1, a) del Artículo 71 del Texto Articulado de refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial y, por tanto, justificada la retirada del vehículo, los casos siguientes:

1. Cuando un vehículo estuviese estacionado en doble fila sin conductor.
2. Cuando obligue a los otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias.
3. Cuando ocupe total o parcialmente un vado, dentro del horario para utilizarlo.
4. Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga, durante las horas de su utilización.
5. Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada.
6. Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia o seguridad.
7. Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos durante las horas que se celebren.
8. Cuando esté estacionado total o parcialmente encima de una acera, andén, refugio, paseo, zona de precaución, o zona de franjas en el pavimento, careciendo de autorización expresa.
9. Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de los usuarios de la vía.
10. Cuando esté estacionado en un paso de peatones señalizado o en un rebajo de la acera para disminuidos físicos.
11. Cuando esté estacionado en un punto donde esté prohibida la parada.
12. Cuando impida el giro u obligue a hacer especiales maniobras para efectuarlo.
13. Cuando impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que acceden de otra.

14. Cuando obstruya total o parcialmente la entrada a un inmueble.

15. Cuando esté estacionado en lugares prohibidos en vía calificada como de atención preferente, o sea otra denominación de igual carácter, por Bando del Alcalde.

16. Cuando esté estacionado en plena calzada.

17. Cuando esté estacionado en una calle de peatones fuera de las horas permitidas, salvo los estacionamientos expresamente autorizados.

18. Cuando esté estacionado en una reserva de aparcamiento para disminuidos físicos.

19. Cuando esté estacionado en zona de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo de autorización o se rebase el doble del tiempo abonado.

20. Siempre que, como en todos los casos anteriores, constituya peligro o cause grave deterioro a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.

21. Cuando se presuma que está abandonado.

22. En los demás previstos en esta ordenanza.

Artículo 53:

Los agentes encargados de la vigilancia del tráfico también podrán retirar los vehículos de la vía pública en los siguientes casos:

1. Cuando estén estacionados en un lugar reservado para la celebración de un acto público debidamente autorizado.
2. Cuando resulte necesaria para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
3. En casos de emergencia.

Estas circunstancias se harán advertir, en su caso, con el máximo tiempo posible, y los vehículos serán conducidos a lugar autorizado más próximo, con indicación a sus conductores de la situación de éstos. El mencionado traslado no comportará pago alguno, cualquiera que sea el lugar donde se lleve el vehículo.

Artículo 54:

Sin perjuicio de las excepciones previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito municipal serán por cuenta del titular, que habrá de abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos que correspondan y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

Artículo 55:

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

VEHÍCULOS ABANDONADOS

Artículo 56:

Se podrá considerar que un vehículo está abandonado siempre que, de sus signos exteriores, tiempo que llevase en la misma situación o desperfectos pueda deducirse su abandono o la imposibilidad de movimientos por sus propios medios, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor.

Se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:

1. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
2. Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las

placas de matriculación.

3. Cuando permanezca más de 30 minutos ocupando un estacionamiento de recarga de vehículos habiendo acabado su proceso de carga de la batería.

En el supuesto contemplado en el apartado 1), y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

En el supuesto contemplado en el apartado 2), en este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado 3), el vehículo será considerado como que está obstaculizando un servicio público como son los cargadores para vehículos eléctricos.

Artículo 57:

Los vehículos abandonados serán retirados y trasladados al Depósito Municipal o al lugar que se designe por la Autoridad Municipal.

Artículo 58:

Los gastos correspondientes de traslado y permanencia serán a cargo del titular del vehículo si este fuese conocido.

SERVICIO DE GRÚA

Artículo 59:

1. La Policía Local para la retirada de vehículos de la vía pública podrá utilizar grúas propias, concertadas o de compañías privadas.

2. Los importes a abonar por el servicio de retirada de vehículos por grúa serán los establecidos en la presente Ordenanza Fiscal o según tarifas en caso de hacer uso de las privadas.

3. La retirada del vehículo implicará la conducción de este a un depósito municipal o lugar donde designe la autoridad municipal, adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del conductor tan pronto como sea posible.

4. La retirada se suspenderá en el acto si comparece el conductor u otra persona autorizada y adopta las medidas correctivas correspondientes. En el caso de que el Agente interviniente para la retirada del vehículo ya hubiera solicitado la presencia de su grúa y esta hubiera salido de su base, si compareciera el conductor del vehículo, no se procederá a su enganche, pero este deberá abonar la cuota económica correspondiente por la salida de grúa, así como la sanción correspondiente a la infracción si la hubiere.

5. Se hubiera procedido ya al enganche del vehículo a trasladar y compareciera el conductor, no se procederá al traslado, pero al mismo tiempo abonará una cuota económica correspondiente así se hubiese llevado a cabo el desplazamiento, así como la sanción correspondiente a la infracción si la hubiere.

INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 60:

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización del vehículo cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de Ley de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes. A estos efectos, se considerará riesgo grave para las personas el conducir un ciclomotor o motocicleta sin casco homologado. Esta medida será levantada inmediatamente después de que desaparezcan las causas que la hayan motivado. También

podrá inmovilizarse el vehículo en los casos de negativa a efectuar las pruebas a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 12, así como cuando no se halle provisto del correspondiente seguro obligatorio de vehículos, cuando no disponga del título que habilite para el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

2. Los agentes de la autoridad también podrán inmovilizar el vehículo en los casos de superar los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo, en el caso de que éste haya sido objeto de una reforma de importancia no autorizada, así como también cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente o a consecuencia de indicios que pongan de manifiesto cualquier posible manipulación en los instrumentos de control, pudiendo disponer el traslado del vehículo a los solos efectos y por el tiempo imprescindible para verificar técnicamente dicha reforma o manipulación del tacó-grafo o los limitadores de velocidad, corriendo los gastos de esta inspección por cuenta del denunciado si se acredita la infracción.

3. Los agentes de la autoridad inmovilizarán el vehículo cuando a su conductor se le pueda imputar la infracción prevista en el artículo 65.5.dde la Ley de Tráfico, Circulación y Vehículos a Motor y Seguridad Vial, (La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 % el apartado de plazas autorizadas, excluido el conductor) y lo mantendrán inmovilizado mientras subsista la causa de la infracción.

4. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 61:

Concepto

1. Las acciones u omisiones contrarias a la Ley sobre Tráfico, Circulación y Vehículos a motor y Seguridad Vial, Reglamento General de Recaudación y las contempladas en este Ordenanza, tendrán carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los caso y forma y medida que en las mismas se determinen

2. Las infracciones a las que hace referencia el número anterior se calificarán de leves, graves y muy graves.

Artículo 62

Sanciones

1. Las multas de cada infracción se fijan en el cuadro de infracciones y sanciones que como anexo se acompaña a la presente Ordenanza.

2. Las sanciones podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, con una reducción del

3. 30 % sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente.

4. Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, inmovilizará el vehículo. En todo caso se tendrá en cuenta lo previsto en el párrafo anterior respecto a la reducción del 30 % y el depósito o

el pago de la multa podrá efectuarse en moneda de curso legal en España o de cualquier otro país con quien España mantenga tipo oficial de cambio.

Artículo 63:

1. Las sanciones previstas se graduarán:

- En atención a la gravedad y trascendencia del hecho.
- Al peligro potencial creado llegando al límite máximo.
- Al estado de necesidad. En los casos no previstos en leyes y reglamentos en la materia de tráfico en los que concurra esta circunstancia, se eximirá de sanción o se atenuará en la cuantía que la Alcaldía estime oportuna.
- Al principio de proporcionalidad.

2. La cuantía de la sanción será la fijada en el Anexo de la presente ordenanza cuando no concurra ninguna de las anteriores circunstancias.

3. En la aplicación de las sanciones a que se refiere la presente ordenanza, el órgano competente procederá a fijar su cuantía atendiendo a las reglas de graduación y a su prudente arbitrio.

Artículo 64:

Responsables: la responsabilidad por las infracciones recae directamente en el autor del hecho, sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria derivada de la multa de los padres (o en su caso tutores, acogedores y guardadores legales) por los hechos cometidos por los menores de edad como protagonistas del tráfico.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**Artículo 65:**

1. No se impondrá sanción por multa alguna por las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo al Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación y vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por RD 320/1994 de 25 de febrero, modificado por RD 137 /2000 de 4 de febrero.

2. El importe de las multas impuestas por este Ayuntamiento se hará efectivas dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza, Vencido el plazo de ingreso establecido en el

apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por procedimiento ejecutivo de apremio con el recargo del 20 por ciento del importe de la multa.

3. Todos los Vecinos de la Localidad, estarán exentos del pago de la primera multa, siendo de carácter informativo y de advertencia.

4. Todas las multas y sanciones efectuadas posteriormente se realizarán de carácter efectivo.

5. Quedan exentos del artículo 66.2 toda persona que no pertenezca a la localidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, regirá el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, Reglamento General de Circulación, Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, Reglamento sobre Transportes Terrestres y demás normas concordantes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedará derogada y sin efecto la Ordenanza de Circulación de este término municipal si la hubiere, así como el cuadro de multas anexo a esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y se aplicará a partir del día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA APROBATORIA

Para hacer constar que la presente Ordenanza que consta de 65 artículos una disposición adicional, una derogatoria, una final y un anexo y ha seguido el siguiente proceso de aprobación.>>.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Encinas Reales, a 16 de enero de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Gabriel Prieto Navarro.

ANEXO I

Cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal de tráfico y Circulación:

APARCAMIENTO - ESTÁTICAS	
Estacionamiento en doble fila.	50 €
Estacionamiento sobre la acera.	50 €
Estacionamiento sobre la acera con grave peligro para la circulación de peatones.	100€
Estacionar invadiendo el paso de peatones.	100 €
Estacionar invadiendo zonas de aceras reservadas para minusválidos.	150 €
Estacionar en zonas reservadas para carga y descarga.	100 €
Estacionar en islas peatonales.	100 €
Estacionaren zonas de entradas de vehículos.	100 €
Estacionaren vías interurbanas.	100€
Estacionar separado desde borde en vía de doble sentido.	100 €
Estacionar en el borde izquierdo de la calzada en vía de sentido doble	100 €
Estacionar no situando el vehículo paralelo en el borde.	50 €
Estacionar en lugares reservados.	100 €
Estacionar en bordillos pintados.	100 €
Estacionar en aparcamientos de recarga de vehículos eléctricos	100 €

CIRCULACIÓN Y CONDUCCIÓN	
Con más ruido del permitido, silenciador ineficaz, lanzando humos o gases que puedan dificultar la visibilidad o resulten nocivos, incluyendo el escape libre	30,05 €
Por exceso de ocupación con más personas de las autorizadas en el vehículo a motor en un 50% excluido el conductor	302 €
Por exceso de ocupación no superando dicho porcentaje.	92 €
Con un menor de 12 años en asiento delantero o con personas en sitios no destinado a su uso.	60,10 €
Dos personas en un ciclo o ciclomotor no homologado para esas plazas	60,10 €
Tres personas en una motocicleta	91 €
Con un menor de 12 años en una motocicleta	60,10 €
Con pasajero entre manillar y conductor en una motocicleta	60,10 €
Por entablar carreras de velocidad en las vías públicas sin autorización	150 €
Circular sin cubrir materias que produzca polvo o puedan caer	90 €
Transportar una carga que sobresalga del vehículo sin precauciones	90 €
Circular sin mantener el campo de visión, la atención a la circulación, la propia libertad de conocimientos o la posición adecuada(conducción negligente)	150 €
Circular usando cascos, auriculares conectados a televisores o móviles	60,10 €
Sin perfecta visibilidad por laminas o adhesivos	60,10 €

Circular en posición paralela	60,10 €
Sin ceder el paso a vehículo prioritario en servicio de urgencia	60,10 €
Circular sin alumbrado placa de matrícula	60,10 €
Circular sin alumbrado de cruce en motocicleta todo el día	60,10 €
Circular sin alumbrado de cruce sin causa justificada	60,10 €
Usar señales acústicas sin motivo o estridentes	60,10 €
Circular sin usar el cinturón de seguridad	60,10 €
Circular sin llevar instalado el cinturón	92 €
Circular sin usar casco en motocicleta o ciclomotor	91 €
Circular por acera en zona peatonal	60,10 €
Remolcar a un vehículo o trono destinado a ello	60,10 €
Conducción temeraria	302 €

OTRAS INFRACCIONES	
No exhibir al Agente la documentación pertinente	30,05 €
Circular sin matrícula o autorizaciones relativas a los vehículos impuestas por ley	301 €
Circular sin haber solicitado en plazo a su propietario la transferencia del vehículo a su favor	301 €
Incumpliendo las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial	301 €
Incumpliendo las normas sobre inspección técnica de vehículos	150 €
Negarse a hacer la prueba de alcoholemia	301 €
Dejar animales sin custodia en la vía pública	60,10 €
Conducir sin ser titular de la autorización pertinente	301 €
Conducir con autorización que carezca de validez	301 €

REBASAR LOS LIMITES DE VELOCIDAD	
En hasta un 10%	30,05 €
En hasta un 20%	48,08 €
En hasta un 30%	60,10 €
En hasta un 40%	72,12 €
En hasta 50% (Con propuesta de suspensión del permiso de conducir)	302 €
Circular en sentido contrario	302 €
Conducir superando las tasas de alcoholemia y / o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia análoga	302 €

CASO OMISO	
Al Agente	60.10 €
Al semáforo de vehículos a motor	60.10 €
A la señal de prioridad (stop, ceda el paso, etc)	60.10 €
A la señal de circulación prohibida	60.10 €
A la señal de prohibición en general	60.10 €
A la señal de obligación en general	60.10 €

VÍA PÚBLICA	
Dejar sobre la vía objetos o materiales que puedan entorpecer la circulación, parada o estacionamiento o hacer peligrosa la circulación	100 €
Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que pueden producir incendios o accidentes de circulación	150 €
Realización y señalización de obras en la vía sin permiso y alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional	150 €
Realizar operaciones de carga y descarga depositando las mercancías en la calzada o el Arcén.	60,10 €

INDICE DE DISPOSICIONES

	LSV	RGC
Alcoholemia	12	20
Alumbrado: en carriles especiales	16- 42.2	104-40 a42
Alumbrado: supuestos disminución visibilidad	43	106
Alumbrado: tipo de regulación	42	98a 105
Alumbrado: uso obligatorio	42	98
Aparatos de sonido	11.3	18.2
Arcén: carga y descarga	10.6	16
Arcén: circulación	15.1	36.1
Arcén: circulación peatones/animales	49.1	121- 123-127
Autobuses	10.6- 11.4	9-10
Autopista: circulación peatones	49.3	125.1
Autopista: inmovilización del vehículo	44	109.2
Autovía: circulación peatones	49.3	125.1
Autovía: inmovilización del vehículo	44	109.2
Avería	51.2	130.1
Alcoholemia	12	20
Alumbrado: en carriles especiales	16- 42.2	104-40 a42
Alumbrado: supuestos disminución visibilidad	43	106
Alumbrado: tipoderegulación	42	98a 105
Alumbrado: uso obligatorio	42	98
Aparatos de sonido	11.3	18.2
Arcén: carga y descarga	10.6	16
Arcén: circulación	15.1	36.1
Arcén: circulación peatones/animales	49.1	121- 123-127
Autobuses	10.6- 11.4	9-10
Autopista: circulación peatones	49.3	125.1

Autopista: inmovilización del vehículo	44	109.2
Autovía: circulación peatones	49.3	125.1
Autovía: inmovilización del vehículo	44	109.2
Avería	51.2	130.1
Cambios de dirección	28	74-75- 77
Cambio de rasante: adelantamiento	36.1	87.1.1
Cambio de rasante: sentido de la circulación	13	29.1
Cambio de sentido	29-30	78-79
Camiones: dimensiones; carga	10.6	13a 16
Camiones: arcones	15.1	36.1
Carga: caídas	51.2	130
Carga: regulación	10.6	13a 16
Carril de aceleración	26	72.4
Carriles especiales	16-42.2.b	41-42
Cascos protectores	47	118
Cascos y auriculares	11.3	18.2
Ciclos: ocupantes	10.6	12.1
Ciclos: separación lateral	34.1	85.5
Ciclomotores: arcén; circulación paralela	15.2	36.2
Ciclomotores: casco protector	47	118
Ciclomotores: escape libre	10.5	7.2
Cinturón de seguridad	47	117
Circulación nocturna: peatones	49	123
Circulación nocturna: animales	50	127.2
Circulación paralela	15.2	36.2
Competiciones de velocidad	20.5	55
Comportamiento de usuarios y conductores	9.1-9.2	2-3
Conducción negligente o temeraria	9.2	3.1
Conductor: normas generales de conducción	11.2- 11.3	18-19
Cruces de pasos a nivellpuentes	40	95

levadizos		
Curva visibilidad reducida: adelantamiento	36.1	87.1
Curva visibilidad reducida: sent. circulación	13	29.1
Deslumbramiento	42.1	102
Detención: obstrucción a la circulación	24.2	59.2
Disminución de la visibilidad	43	106
Distancia entre los vehículos	20	54
Escape libre	10.5	7.2
Estacionamiento: lugares	38-39	90-94
Estrechamientos: prioridad	22.1	60a 62
Gases: emisión	10.5	7.2
Giros: cambios de dirección	28	74-75- 77
Incorporación a la circulación	26-27	72-73
Inmovilización del vehículo	51.2	130
Inmovilización del vehículo: alumbrado	43	105- 109.2
Inmovilización del vehículo: autopista/autovía	51.2	130
Intersecciones	21-24	56a 59
Isletas: sentido de la circulación	17	43
Limitaciones a la circulación	16	39
Límites de velocidad	19	46-48- 49
Maniobras: advertencias	44	109- 110
Marcha atrás	31	80-81
Menores: asientos delanteros	11.4	10.1
Motocicletas: adelantamiento, separación	34.1	85.5
Motocicletas: alumbrado	42.2	104
Motocicletas: arcén, circulación paralela	15	36
Motocicletas: casco protector	47	118
Motocicletas: escape libre	10.5	7.2

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

Negligencia: conductores	9.2	3.1
Noche: circulación peatones	49	123.1
Noche: circulación animales	50.1	127.2
Noche: señalización de obstáculos	10.3	5.2
Objetos peligrosos	10.4	6
Obras: peligrosidad de paso	22.1	60a 62
Obstáculos: advertencia	10.3	5
Parada de autobuses: incorporación a la circulación	27	73
Parada y estacionamiento: advertencia; luz	44	109.2
Paradas y estacionamientos: lugares	38-39	90-92- 94
Pasajero: cinturón de seguridad	47	117
Pasos a nivel	40.2	95
Pasos de animales	50	127
Peatones	49	121- 123
Peatones: prioridad de paso	23	65
Plazas y glorietas: prioridad	21.2	57
Poblado: alumbrado	42	101
Poblado: carga y descarga	10	16.a
Poblado: casco y cinturón de seguridad	47	117.1- 118.1
Prioridad de paso: conductores	23	65
Prioridad de paso: normas	21-22- 24	56a 58-60a63
Prioridad de paso: vehículos servicio urgencia	25-44	67a 69
Puentes: prioridad	22	61
Puentes levadizos	40.2	95
Ráfagas	42	100.2
Refugio: sentido de la circulación	17	43.1
Restricciones a la circulación	16	39
Semáforos	16-	145a

	53.1	147
Sentido de la circulación:carriles especiales	16-42.2.b	40a 42
Sentido de la circulación:refugios, isletas,etc	17	43
Señales de circulación: de Agentes	53.1	143
Separación frontal	20	54
Separación lateral	34.1	85
Teléfono	11.3	18.2
Temeridad:conductores	9.2	3.1
Tiempos de conducción y descanso	48	120
Transportes especiales: advertencia presencia	44	113.1
Transportes especiales: señalización	44	71
Túnel: alumbrado obligatorio	42.1	98a 101
Vehículos agrícolas: advertencia presencia	44	113.1
Vehículos de urgencia: prioritarios	25-44	67a 69
Vehículos especiales: circulación en autopista	18	38.3
Vehículos especiales: presencia	44	113.1
Velocidad: adelantamientos	35.2	86.2
Velocidad: casos de moderación	19.1	46.1
Velocidad: competiciones	20.5	55
Velocidad: máximas y mínimas	19	48.1- 49.1
Vía insuficientemente iluminada: alumbrado	42	100- 101
Visibilidad reducida: adelantamientos	36.1	87.1
Visibilidad reducida: inmovilización, alumbrado	42	105
Visibilidad reducida: peatones y animales	49	123.1
Zonas peatonales	19.1	121

Núm. 171/2024

DON GABRIEL PRIETO NAVARRO; ALCALDE – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES (CÓRDOBA), HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de septiembre de 2023, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERA. Aprobar inicialmente la derogación de la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

SEGUNDO. Someter el expediente a información pública, durante un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el B.O.P., a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, según lo dispuesto en el Art. 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. Si durante el referido plazo no se presentan reclamaciones, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el Art. 49 c) de la citada Ley 7/1985.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Encinas Reales, a 17 de enero de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Gabriel Prieto Navarro.

Ayuntamiento de El Guijo

Núm. 178/2024

Aprobación inicial de Modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios de asistencia en la Residencia de Mayores "Santa Ana" de El Guijo

DON JESÚS FERNÁNDEZ APERADOR, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL GUIJO (CÓRDOBA), HACE SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de enero de 2024, acordó la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por la Prestación de servicios de asistencia en la Residencia de Mayores "Santa Ana" de El Guijo, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, y en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá adoptado definitivamente dicho acuerdo.

En El Guijo 18 de enero de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Jesús Fernández Aperador.

Ayuntamiento de Iznájar

Núm. 244/2024

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en fecha veintidós de enero de 2024, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Iznájar para el

ejercicio económico 2024 conjuntamente con sus bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, plan estratégico de subvenciones 2024 y demás anexos preceptivos y documentos integrantes del Expediente de su razón.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presupuesto inicialmente aprobado queda expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, plazo durante el cual los interesados podrán presentar las reclamaciones y/o alegaciones que estimen oportunas, significándose que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría-Intervención Municipal.

Asimismo, se hace saber que conforme establece el artículo 169.1 citado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición al público no se presentasen reclamaciones y/o alegaciones.

En Iznájar, a 23 de enero de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Lope Ruiz López

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 168/2024

Expediente GEX: 7121/2022

ANUNCIO

La Alcaldía Presidencia ha dictado, con fecha 17 de enero de 2024, la siguiente resolución:

"Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 155, de 16 de agosto de 2023, la relación provisional de admitidos y excluidos para tomar parte en la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir en propiedad una plaza de OFICIAL 1ª JARDINERO/A, reservada a personal Laboral; Grupo de Titulación C; Subgrupo: C2; Especialidad: Jardinero/a.

Finalizado el plazo para presentación de alegaciones o subsanaciones y vistas las alegaciones formuladas por algunos/as de los/as aspirantes que figuran como excluidos/as en el citado proceso.

Por el presente y en uso de las atribuciones que me están conferidas,

HE RESUELTO:

1º. Elevar a definitiva la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as aprobada por resolución de esta Alcaldía número 2023/00004704, de fecha 28 de julio de 2023, con las siguientes modificaciones:

Declarar admitidos a los siguientes aspirantes al haber procedido a la subsanación de las deficiencias indicadas en la resolución de aprobación de la lista provisional:

DNI	NOMBRE COMPLETO
***1920**	ALARCÓN ALABARCE, ESTEFANÍA
***2167**	ALFÉREZ MOLINA, DANIEL
***8250**	BELLIDO TORRES, FRANCISCO JAVIER
***4609**	BLÁZQUEZ JIMÉNEZ, RAFAEL ÁNGEL
***6961**	LUQUE MERINA, RAFAEL ÁNGEL
***9350**	PERALES LÓPEZ, FRANCISCO JESÚS
***4262**	PÉREZ JIMÉNEZ, DAVID
***1480**	RAIGÓN GARCÍA, JOSÉ ANTONIO

Quedando la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as como sigue:

ADMITIDOS/AS

DNI	NOMBRE COMPLETO
***8891**	ADALID VALLE, MARÍA JOSÉFA
***5266**	AGUILAR GÓMEZ, JOSÉ
***1920**	ALARCÓN ALABARCE, ESTEFANÍA
***2167**	ALFÉREZ MOLINA, DANIEL
***5054**	ALGABA GRACIA, MIGUEL
***5223**	ANTUNEZ SANTOS, JESÚS
***8250**	BELLIDO TORRES, FRANCISCO JAVIER
***5321**	BERNAL CAMACHO, ANTONIO
***4609**	BLÁZQUEZ JIMÉNEZ, RAFAEL ÁNGEL
***7064**	CAMPOS CONTRERAS, JUAN MIGUEL
***4243**	CASTILLO QUESADA, GREGORIO JULIO
***1153**	CASTRO BELLO, ANTONIO
***1175**	COBO GONZÁLEZ, JOSÉ FRANCISCO
***2664**	COBOS MESA, RAFAEL
***7585**	CRESPO ARIZA, ANTONIO JESÚS
***5044**	CRIBADO ALCAIDE, JUAN
***7465**	CRUZ MARQUES, FRANCISCO CESAR
***5424**	CUELLAR CARMONA, RUBEN
***2032**	DUQUE LEÓN, DAVID
***0145**	DUQUE LUQUE, FRANCISCO
***5455**	ESLAVA VELASCO, JUAN MARÍA
***6733**	GADEO MORAL, RAFAEL
***9806**	GÓMEZ RAYA, JUAN
***7799**	GONZÁLEZ BERNARDINO, BELÉN
***6730**	GONZÁLEZ CALVILLO, DANIEL
***2101**	GRANADOS VALLE, FRANCISCO JAVIER
***8242**	HERRADOR GUJARRO, RAFAEL
***1988**	HIDALGO CRUZ, MANUEL GONZALO
***3888**	HIDALGO SALAZAR, BENITO JOSÉ
***1964**	JIMÉNEZ POZO, MANUEL ROBERTO
***6961**	LUQUE MERINA, RAFAEL ÁNGEL
***4845**	MAYORGA CABELLO, JOSÉ MIGUEL
***1775**	MONTES CAMPOS, DANIEL
***6785**	MORILLO VALLE, JOSÉ ANTONIO
***0869**	PAREDES RABASCO, FRANCISCO JAVIER
***9350**	PERALES LÓPEZ, FRANCISCO JESÚS
***0346**	PÉREZ GARCÍA, DAVID
***4262**	PÉREZ JIMÉNEZ, DAVID
***0801**	PINO MARTÍNEZ, JORGE
***1480**	RAIGÓN GARCÍA, JOSÉ ANTONIO
***4649**	REQUENA BUJALANCE, JORGE
***8582**	ROMERO CRESPO, ANTONIO
***9841**	ROMERO RAMÓN, JOSÉ LUIS
***0906**	RUZ COBOS, JOSÉ LUIS
***6747**	ZAFRA POLONIO, MIGUEL ÁNGEL

EXCLUIDOS/AS

DNI	NOMBRE COMPLETO	CAUSA DE EXCLUSIÓN
***1434**	ARANDA ESCALANTE, SANTIAGO	FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO
***9264**	BAENA PRIETO, ANTONIO JESÚS	FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO
***6012**	CASADO CASTRO, SILVIA	FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO NO PRESENTA TITULACIÓN REQUERIDA
***3571**	GÓMEZ MEDINA, MANUEL	NO PRESENTA TITULACIÓN REQUERIDA
***8768**	IZQUIERDO SÁNCHEZ, DANIEL	NO PRESENTA TITULACIÓN REQUERIDA
***8283**	JURADO LEÓN, JOSÉ MANUEL	FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO
***8917**	MARÍN ALJAMA, JOSÉ MARÍA	FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO
***4882**	VIOQUE FERNÁNDEZ, MA-	PERMISO DE CONDUCCIÓN TIPO B NO

RÍA DOLORES VIGENTE

2º. El nombramiento del siguiente Tribunal Calificador de las pruebas selectivas convocadas:

Presidente:

Don José Miguel Begines Paredes, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

Suplente: Doña Mª Nieves Estevez Miraime, Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

Vocales:

1. Don Miguel Salas Olaya, Oficial 1ª de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

Suplente: Don Manuel Llamas Salas, Arquitecto Técnico Aparejador del Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

2. Doña Rosa Moyano Carrasquilla, Técnica de Administración General del Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

Suplente: Doña Lorena Berlanga Castilla, Técnica de Administración General del Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

3. Doña Aurora María Barbero Jiménez, Técnica de Administración General del Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

Suplente: Doña Teresa Márquez López, Técnica de Administración General del Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

4. Don Antonio Moyano Alcaide, Oficial 2ª Jardinero del Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

Suplente: Don Miguel Ruiz Ruiz, Oficial 2ª Jardinero del Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

Secretario:

Don Antonio Ponferrada Medina, Jefe de Negociado de Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

Suplente: Doña Carmen Alcaide Gómez, Administrativa de Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

Los aspirantes podrán promover la recusación de algún miembro del tribunal, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3º. Convocar a los/as aspirantes admitidos/as, para la realización del PRIMER EJERCICIO de la oposición, que tendrá lugar el día 7 de marzo de 2024, a las 10:00 horas de la mañana, en el Centro Cultural "Alcalde Antonio Carpio", sito en calle Ronda de Curtidores nº 10 de Montilla (Córdoba), debiendo venir provistos de su Documento Nacional de Identidad y bolígrafo.

4º. Los restantes anuncios relativos a esta convocatoria, se realizarán en el Tablón de Anuncios Electrónico del correspondiente proceso selectivo que se encuentra alojado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Montilla (<www.montilla.es>, en su entrada de "Procesos de Selección").

Lo que se hace público para general conocimiento, con la indicación de que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Montilla, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por

silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Montilla, 17 de enero de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Ayuntamiento de Monturque

Núm. 201/2024

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 18 de enero de 2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Monturque 19 de enero de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Castro García.

Ayuntamiento de Obejo

Núm. 215/2024

ANUNCIO (EXP. GEX 2023/1664)

De conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2024, aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 2023, y publicado anuncio en BOP nº246, de fecha 28 de diciembre, se considera definitivamente aprobado al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, según el siguiente detalle y resumido por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACION	IMPORTE
A)	OPERACIONES CORRIENTES	EUROS
	1 Impuestos Directos	763.990,01
	2 Impuestos Indirectos	16.000
	3 Tasas y Otros Ingresos	116.363,17
	4 Transferencias Corrientes	1.222.720,94
	5 Ingresos Patrimoniales	10.538,00
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	2.129.612,12
B)	OPERACIONES DE CAPITAL	
	6 Enajenación de Inversiones Reales	11.766,15
	7 Transferencias capital	5.250,98
	8 Activos Financieros	0,00
	9 Pasivos Financieros	0,00
	TOTAL OPERACIONES CAPITAL	17.017,13
	TOTAL ESTADO DE INGRESOS	2.146.629,25

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACION	IMPORTE
------	--------------	---------

A)	OPERACIONES CORRIENTES	EUROS
	1 Gastos de Personal	1.245.673,67
	2 Gastos Corrientes Bienes y Servicios	689.581,14
	3 Gastos Financieros	1.000
	4 Transferencias Corrientes	28.413,27
	5 Fondo de Contingencia	0,00
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	1.752.673,49
B)	OPERACIONES DE CAPITAL	
	6 Inversiones Reales	181.961,17
	7 Transferencias de Capital	0,00
	8 Activos Financieros	0,00
	9 Pasivos Financieros	0,00
	TOTAL OPERACIONES CAPITAL	181.961,17
	TOTAL ESTADO DE GASTOS	2.146.629,25

En cumplimiento de los artículos 126 y siguientes del Real Decreto Legislativo 786/86, de 18 de abril (y con la previsión de las plazas a estabilizar de conformidad con la Ley 20/21, de 28 de diciembre), se publica la plantilla orgánica de este Ayuntamiento, con el siguiente detalle:

A) PERSONAL FUNCIONARIO

Denominación plaza	Número
Secretaría-Intervención	1
Administrativo	1
Auxiliar administrativo	1
Policía Local	1

B) PERSONAL LABORAL

Denominación plaza	Número
Auxiliar administrativo	2
Dinamizadora juvenil	1
Monitor deportivo	1
Conductor microbús	1
Dinamizadora Guadalinfo	1
Arquitecto técnico	1
Director museo	1
Auxiliares ayuda domicilio	7
Polimantenedor edificios	1
Peón limpieza servicios múltiples	1
Encargado de obra	1
Peón limpieza edif. Municipales	2

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 TRLHLL, contra la aprobación definitiva del Presupuesto se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOP".

En Obejo, 22 de enero de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Pedro López Molero.

Ayuntamiento de Pedro Abad

Núm. 173/2024

Por Resolución de Alcaldía número 2024/00000040, de fecha 17 de enero de 2024, se aprobó la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, así como composición, lugar, fecha y hora en que se reunirá el Tribunal, de la Convocatoria Extraordinaria de Estabilización de Empleo para cubrir una plaza de Limpiador/a en la

Piscina Municipal.

VISTA. La publicación de la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 89, de fecha 25 de mayo de 2023.

VISTO. Que, con fecha 8 de junio de 2023, finalizó el plazo para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

VISTO. Que, no habiéndose presentado alegaciones y conforme a la Base quinta de la convocatoria se establece que, la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas se considerará automáticamente elevada a definitiva.

Por todo lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de lo establecido en las Bases que rigen esta convocatoria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra h) de la L.7/1985, de 2 de abril – de Bases del Régimen Local, así como los artículos 41.6 y 41.14 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre – ROF, vengo a

RESOLVER:

PRIMERO. La aprobación de la lista DEFINITIVA de aspirantes admitidos y excluidos.

Denominación de la plaza: Limpiador/a Piscina Municipal

a) Listado de Admitidos/as:

DNI	Apellidos y Nombre
***9549**	Zarza Sánchez, Isabel María
***2035**	Boquizo Pérez, Ana

b) Listado de Excluidos/as: No hay excluidos/as.

SEGUNDO. Se designa el siguiente Tribunal de Selección:

Presidente/a.

Titular: Doña Juana Jiménez Ortega (Técnico Administración General).

Suplente: Doña Pilar Ezcurra Atayde (Interventora del Ayto. de Salteras).

Vocales.

-Titular: Doña Aurora Serrano Pérez (Aux. Admtivo. Ayto. Pedro Abad).

Suplente: Don Antonio Ángel Checa Barea (Jefe Policía Local Ayto. Pedro Abad).

-Titular: Don Fco. Javier Alcaraz Mohedano (Aux. Admtvo. Ayto. Pedro Abad).

Suplente: Doña Irene Moreno Nieto (Vice-Secretaria Ayto. Almodovar del Río).

-Titular: Don Ángel Santisteban Azorín (Técnico Urbanista Municipal).

Suplente: Don Santiago Pérez Otero (Policía 2ª Actividad Ayto. Pedro Abad).

-Titular: Don José María García Nicot (Magisterio en Educación Física).

Suplente: Don José Manuel Toribio Núñez (Policía Local).

Secretario/a.

Titular: Doña Cristina Aroca Escobar (Secretaria-Interventora-Tesorerera).

Suplente: Doña Cristina Cabello de Alba Jurado (F.H.C.N del Servicio Asistencia Jurídica y Consultoría Técnica de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba).

El citado Tribunal designado se reunirá para resolver el concurso el 9 de febrero de 2023, a las 9:00 horas en el Ayuntamiento de Pedro Abad, sito calle Espino, nº 75.

TERCERO. La publicación de anuncio de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos Municipal: (<https://www.ayunpedroabad.es/pabad/tablon-de-edictos>).

Lo que publico para general conocimiento.

En Pedro Abad, 17 de enero de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Antonio Reyes Cuadrado.

Núm. 174/2024

Por Resolución de Alcaldía número 2024/00000033, de fecha 17 de enero de 2024, se aprobó la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, así como composición, lugar, fecha y hora en que se reunirá el Tribunal, de la Convocatoria Extraordinaria de Estabilización de Empleo para cubrir dos plazas de Socorrista-Mantenimiento en la Piscina Municipal.

VISTA. La publicación de la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 89, de fecha 25 de mayo de 2023.

VISTO. Que, con fecha 8 de junio de 2023, finalizó el plazo para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

VISTO. Que, no habiéndose presentado alegaciones y conforme a la Base quinta de la convocatoria se establece que, la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas se considerará automáticamente elevada a definitiva.

Por todo lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de lo establecido en las Bases que rigen esta convocatoria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra h) de la L.7/1985, de 2 de abril – de Bases del Régimen Local, así como los artículos 41.6 y 41.14 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre – ROF, vengo a RESOLVER:

PRIMERO. La aprobación de la lista DEFINITIVA de aspirantes admitidos y excluidos.

Denominación de la plaza: Socorrista Mantenimiento Piscina Municipal.

a) Listado de Admitidos/as:

DNI	Apellidos y Nombre
***4091**	Rojas Pajuelo, Alfonso
***2967**	Gaitán Muñoz, Álvaro

b) Listado de Excluidos/as: No hay excluidos/as.

SEGUNDO. Se designa el siguiente Tribunal de Selección:

Presidente/a.

Titular: Doña Juana Jiménez Ortega (Técnico Administración General).

Suplente: Doña Pilar Ezcurra Atayde (Interventora del Ayto. de Salteras).

Vocales.

-Titular: Doña Aurora Serrano Pérez (Aux. Admtivo. Ayto. Pedro Abad).

Suplente: Don Antonio Ángel Checa Barea (Jefe Policía Local Ayto. Pedro Abad).

-Titular: Don Fco. Javier Alcaraz Mohedano (Aux. Admtvo. Ayto. Pedro Abad).

Suplente: Doña Irene Moreno Nieto (Vice-Secretaria Ayto. Almodovar del Río).

-Titular: Don Ángel Santisteban Azorín (Técnico Urbanista Municipal).

Suplente: Don Santiago Perez Otero (Policía 2ª Actividad Ayto. Pedro Abad).

-Titular: Don José María García Nicot (Magisterio en Educación Física).

Suplente: Don José Manuel Toribio Núñez (Policía Local).

Secretario/a.

-Titular: Doña Cristina Aroca Escobar (Secretaria-Interventora-Tesorerera).

Suplente: Doña Cristina Cabello de Alba Jurado (F.H.C.N del Servicio Asistencia Jurídica y Consultoría Técnica de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba).

El citado Tribunal designado se reunirá para resolver el concurso el 5 de febrero de 2023, a las 9:00 horas en el Ayuntamiento de Pedro Abad sito calle Espino, nº 75.

TERCERO. La publicación de anuncio de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos Municipal: (<https://www.ayunpedroabad.es/pabad/tablon-de-edictos>).

Lo que publico para general conocimiento.

En Pedro Abad, 17 de enero de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Antonio Reyes Cuadrado.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 248/2024

Gex 2024/764
DECRETO.../

Dada cuenta de que ha quedado vacante el puesto de Arquitecto Técnico Municipal de este Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 92 bis, apartado 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local se hace necesario garantizar su cobertura.

Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4 del art. 10 TRE-BEP.

b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.

c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.

Conforme a la Disposición adicional tercera del Real decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se podrá nombrar personal interino en las plazas vacantes por jubilación que se produzcan en el ejercicio presupuestario.

Esta vacante a ocupar con personal interino está incluida en el Oferta Pública de Empleo de este Ayuntamiento para el año 2023, conforme a los términos previstos en la normativa presupuestaria.

Examinadas las bases de la convocatoria en relación con la selección de personal referenciada y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en uso de las facultades atribuidas a la alcaldía en el artículo 21 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la de medidas para la modernización del Gobierno Local.

RESUELVO

Primero. Aprobar las bases reguladoras para la provisión mediante nombramiento interino por razones urgentes e inaplazables y para el ejercicio de funciones públicas reservadas del

puesto de trabajo de Arquitecto Técnico, vacante en la actualidad, y que se unen al presente Decreto como Anexo.

Segundo. Aprobar la convocatoria de las mismas en la forma prevista en las bases reguladoras, siendo el plazo de presentación de solicitudes de diez días naturales contados desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo previsto en la base tercera.

Tercero. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en la sede electrónica de este Ayuntamiento así como en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Cuarto. Autorizar el gasto que corresponda por aplicación del RD 462/2002, de 24 de mayo, regulador de las indemnizaciones por razón de servicio y asistencia a los miembros del Tribunal, así como cualquier otro que les pudiera corresponder por aplicación de su normativa reguladora.

Pozoblanco 23 de enero de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Santiago Cabello Muñoz.

ANEXO

BASES PARA LA SELECCIÓN DE UN FUNCIONARIO INTERINO PARA CUBRIR UNA PLAZA DE ARQUITECTO TÉCNICO POR EL SISTEMA DE CONCURSO, CON CREACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO.

PRIMERA. Objeto de la convocatoria, clasificación, retribución y bolsa de trabajo:

1.1. Es objeto de la convocatoria la selección y posterior nombramiento de un funcionario interino, a jornada completa, para la cobertura de una plaza de Arquitecto Técnico, vacante en la plantilla de personal.

El funcionario interino cesará cuando la plaza sea cubierta de manera definitiva por funcionario de carrera, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local,

1. Pertencerán a la Subescala Técnica de Administración Especial, los funcionarios que desarrollen tareas que son objeto de una carrera para cuyo ejercicio exigen las leyes estar en posesión de determinados títulos académicos o profesionales.

En atención al carácter y nivel del título exigido, dichos funcionarios se dividen en Técnicos Superiores, Medios y Auxiliares, y, a su vez, cada clase podrá comprender distintas ramas y especialidades.

Se le asignaran las tareas propias del carácter y nivel del título de Arquitecto Técnico.

Concretamente, el puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria se asignará al Departamento de Urbanismo, Obras y Servicios y dependerá funcional y jerárquicamente de la Arquitectura Municipal.

1.2. Clasificación:

- Situación administrativa: Funcionario Interino

- Grupo/subgrupo: A/A2.

- Escala: Administración Especial. Subescala: Técnica Media

- Denominación: Arquitecto Técnico Municipal

1.3. Retribución: La plaza está dotada con las retribuciones básicas y complementarias legalmente establecidas, según cuantías aprobadas al efecto por el Pleno de la Corporación.

1.4. Creación de bolsa de trabajo: Del resultado de la convoca-

toria se creará una bolsa de trabajo para cubrir puestos que pudieran quedar vacantes y que requieran igual titulación y categoría profesional que el puesto objeto de la convocatoria. La Bolsa así constituida guardará el orden de prelación según la puntuación final obtenida por los aspirantes en el proceso selectivo y estará vigente hasta que se realice una nueva convocatoria para la cobertura de plazas de la misma categoría y titulación. La constitución de la bolsa de trabajo que se derive de la actual convocatoria anula cualquier bolsa de trabajo anterior de Arquitecto Técnico en el Ayuntamiento de Pozoblanco.

SEGUNDA. Publicación de la convocatoria.

La Convocatoria se publicará íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

TERCERA. Participación en la convocatoria.

3.1. Requisitos de los aspirantes: Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas de las plazas convocadas, los aspirantes deberán reunir, los requisitos de capacidad siguientes:

a. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para los nacionales de otros Estados. En este caso los aspirantes deberán acreditar el dominio hablado y escrito del castellano como lengua oficial del Estado, pudiendo ser sometidos a una prueba que acredite su conocimiento.

b. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, serán admitidas las personas con discapacidad, de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas. El Ayuntamiento de Pozoblanco se reserva el derecho a someter a los aspirantes propuestos por el Tribunal y antes de su nombramiento como funcionarios a cuantas pruebas considere oportunas para adecuar el cumplimiento de este requisito.

c. Tener cumplidos 16 años y no exceder en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa en la fecha que finalice el plazo de admisión de instancias.

d. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, deberán acreditar no hallarse inhabilitado o en situación equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e. Estar en posesión de la Titulación académica de Arquitecto Técnico o grado equivalente, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

3.2. Los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante el desarrollo del proceso selectivo.

3.3. La titulación académica a que se refiere la letra e), deberá estar expedida por centros oficiales debidamente reconocidos. En el caso de titulación obtenida en el extranjero, deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación, a tenor de lo re-

gulado en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

3.4. Instancias: Las instancias solicitando tomar parte en el proceso de oposición, ajustadas al modelo previsto en los Anexos I y II de estas bases, y dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Pozoblanco, o en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca publicado el correspondiente anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

En el caso de que no se presente en el registro de entrada de este Ayuntamiento sino en otros registros admisibles, se deberá remitir, dentro del plazo de presentación, un correo electrónico a la siguiente dirección: secretario@pozoblanco.es, indicando dicha circunstancia e identificando al aspirante, para su admisión.

Junto a las instancias los aspirantes deberán aportar la siguiente documentación dentro del plazo de presentación de instancia:

a). Documentación acreditativa mediante original o fotocopia compulsada de los documentos exigidos en el apartado a, b, c y e del apartado 3.1 de la base tercera.

b). Declaración responsable de no haber sido separado ni despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, declaración responsable de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública. (Anexo III)

c). Relación de méritos para su valoración en la fase de concurso, tanto referidos a la experiencia profesional como formación específica, en los términos que se establecen en las presentes bases, mediante la aportación de documentación original o fotocopia compulsada.

d). Los/las aspirantes con discapacidad igual o superior al 33% de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.5 de la ley 66/1997, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden, deberán aportar certificación de la discapacidad expedida por la administración competente con indicación de que la misma no incapacita para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

e) Resguardo o justificante acreditativo del ingreso de la cantidad de 50 €, en concepto de derechos de examen, mediante ingreso o transferencia bancaria en la cuenta corriente que este Ayuntamiento mantiene en la entidad bancaria de Cajasur, número ES92 0237 0210 3091 5056 8066.

En el ingreso se hará constar el nombre y apellidos del aspirante, el importe y la plaza a la que se opta. No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable al interesado, tales como no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria.

En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá

la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud. La falta de justificación del abono de los derechos de examen, determinará la exclusión del aspirante.

3.5. Admisión de aspirantes y publicidad de los trámites del procedimiento: Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde-Presidente dictará Resolución, en el plazo máximo de diez días naturales, declarando aprobada provisionalmente la lista de admitidos y excluidos, que será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, dando un plazo de cinco días naturales para, en caso de haberlas, subsanar las deficiencias en las solicitudes que hayan dado lugar a exclusiones.

Los restantes anuncios que se generen de la presente convocatoria y sus pruebas se publicarán, únicamente, en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de Pozoblanco y de ser posible, en la página web del Ayuntamiento de Pozoblanco, a excepción de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, composición del Tribunal y fecha, hora y lugar de inicio del proceso selectivo, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

CUARTA. Tribunal calificador.

El Tribunal Calificador deberá responder en todo caso a los principios de imparcialidad y profesionalidad y tender a la paridad entre hombre y mujer. Los miembros del tribunal deberán ser funcionarios de carrera, debiendo respetarse, en la medida de lo posible, el principio de especialización.

El Tribunal estará constituido por un Presidente, un Secretario que actuará con voz y voto y tres vocales. La designación de los miembros del Tribunal corresponderá al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, siendo necesaria la asistencia de un mínimo de tres miembros para la válida constitución, todos ellos con voz y voto. En caso de ausencia del Presidente y su suplente la presidencia la ostentarán los distintos vocales en orden al número ordinal que ostenten (primero, segundo o tercero).

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. Si bien en cada sesión podrán participar los miembros titulares y en caso de ausencia, los suplentes, no pudiendo sustituirse entre sí en la misma sesión.

El Secretario/a levantará acta de las actuaciones del tribunal que podrán recogerse en un solo documento siempre que se inicien el mismo día.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse, pudiendo también los aspirantes recusarlos, cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas relativas a la posibilidad de formar parte de los citados órganos.

El Tribunal resolverá por la mayoría de votos de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden de las mismas en todo lo no previsto en las Bases y continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que se puedan derivar del procedimiento selectivo.

Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y formas establecidas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del

Tribunal, se fijan las establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

QUINTA. Fases del proceso selectivo.

El procedimiento de selección de los aspirantes será el concurso, tal y como establece el artículo 171.2 del RDL 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

5.1 Fase de Concurso.

Los méritos alegados y justificados documentalmente en el plazo y forma establecida para su presentación, serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

EXPERIENCIA PROFESIONAL.

-Experiencia profesional como funcionario o personal contratado por Administración Pública en trabajos relacionados con el puesto de Arquitecto Técnico: por cada mes de prestación de servicios 0,15 puntos, no computándose la fracción.

Puntuación máxima en este apartado: 5 puntos.

Será necesario conseguir un mínimo de 0,90 puntos en el apartado de Experiencia Profesional como funcionario o personal contratado por Administración Pública en trabajos relacionados con el puesto de Arquitecto Técnico para superar el procedimiento de selección y acceder a la Bolsa de Trabajo.

-Experiencia profesional por cada trabajo realizado formando parte de la dirección facultativa de una obra o redacción de proyectos por encargo de una Administración Pública: 0,20 puntos hasta un máximo de 1 puntos.

-Experiencia profesional por cada trabajo realizado formando parte de la dirección facultativa de una obra o redacción de proyectos por encargo de un particular: 0,10 puntos hasta un máximo de 0,50 puntos.

FORMACIÓN ESPECÍFICA.

Por estar en posesión de diplomas por asistencia o aprovechamiento a cursos de formación o perfeccionamiento que tengan relación directa con las tareas y cometidos propios de la plaza, entendiéndose por tales, las materias comprendidas en ambos Anexos que constituyen la fase de oposición.

Se valorarán únicamente, los cursos de formación y perfeccionamiento, que hubieran sido convocados u organizados por Institutos y escuelas Oficiales de formación de Funcionarios y personal al servicio de la Administración, Universidades, INEM, Comunidad Autónoma de Andalucía otras Comunidades Autónomas, Colegios Oficiales u otras entidades de carácter público.

La valoración de cada Curso se efectuará en función de su duración con arreglo a la siguiente escala, siendo la puntuación máxima en este apartado de 1,5 puntos.

-Entre 20 y 50 horas: 0,10 puntos por cada uno.

-Entre 51 y 100 horas: 0,30 puntos por cada uno.

-Entre 101 y 200 horas: 0,40 puntos por cada uno.

-Cursos de más de 200 horas: 0,50 puntos por cada uno.

El sistema de acreditación de los méritos alegados será el siguiente:

-Acreditación de la experiencia profesional:

En Administraciones Públicas mediante certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubieran prestado, indicando el tiempo exacto de duración de los mismos y el concreto puesto de trabajo consiguiendo en el nombramiento como funcionario, y certificado de empresa o contrato de trabajo, acompañado de vida laboral, para el personal laboral.

Mediante certificación expedida por la Administración o acreditación por cualquier medio en el que se recoja que el promotor es una Administración Pública, en su caso, del Colegio Oficial co-

respondiente en caso de promotor particular.

- Acreditación de la formación específica:

Se presentará diploma o documento acreditativo de la realización del curso respectivo donde conste el número de horas lectivas. Los cursos en los que no se acredite el número de horas lectivas, no serán valorados por el Tribunal.

5.2. Entrevista

Concluida la baremación de los méritos, el Tribunal de Selección realizará una entrevista a los aspirantes en el lugar, fecha y hora que se anuncie en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal, en la que preguntarán a cada uno de ellos aspectos de su experiencia profesional o formación, así como cuestiones relacionadas con su capacidad para el desempeño del puesto de trabajo.

Puntuación máxima en este apartado: 2 puntos.

SEXTA

6.1 Las puntuaciones del concurso más las obtenidas en la entrevista, se harán públicas mediante su exposición en el tablón de Edictos del Ayuntamiento, procurando su publicación en la página web del Ayuntamiento de Pozoblanco.

Con la puntuación final obtenida de la fase concurso, quedará constituida una lista de aspirantes por orden decreciente de puntuación elevando el tribunal al Alcalde propuesta de nombramiento al aspirante con mayor puntuación.

6.2 En caso de empate en la puntuación final y definitiva obtenida por los aspirantes, para dirimir el mismo se estará a lo siguiente el empate se resolverá a favor de quien hubiera obtenido la mayor puntuación en la evaluación de la experiencia profesional.

6.3 Con la relación de aspirantes aludidos en el apartado anterior, quedará constituida una bolsa de trabajo la cuál estará vigente hasta la terminación de un nuevo proceso selectivo. La inclusión en la Bolsa de Trabajo conforme a lo señalado en las presentes Bases no supone la adquisición de derecho alguno frente al Ayuntamiento.

Las personas integrantes de la bolsa de trabajo podrán ser llamados según el orden establecido en la misma para cubrir vacantes, ausencias temporales o contingencias análogas de puestos coyunturales de idénticas o similares características a las convocadas, mediante nombramiento como personal interino o contratación laboral temporal.

El Ayuntamiento requerirá mediante notificación fehaciente (En casos de urgencia en la cobertura de la plaza también se podrá utilizar la vía telefónica acompañada de diligencia del empleado público del Servicio de Recursos Humanos) a los integrantes de la Bolsa cada vez que haya de cubrirse una necesidad para conocer si están interesados y puedan realizar las tareas objeto del contrato o nombramiento. El solicitante dispondrá de un plazo de 10 días para presentarse ante el Servicio de Recursos Humanos, salvo cuando la urgencia de la situación de hecho lo requiera en cuyo caso dispondrá de 48 horas. En el supuesto de que no comparezca se entenderá que rechaza la oferta y se le excluirá de la Bolsa a la que se refiere la oferta de trabajo (salvo que justifique documental y fehacientemente su derecho a permanecer en la Bolsa), procediéndose a efectuar llamamiento a favor del siguiente candidato.

En cuanto al funcionamiento de la Bolsa de Trabajo sólo se

guardará la posición en la misma si se rechaza por causa justificada (desempeñar actualmente otro puesto de trabajo, bajas por IT o similares). La renuncia a un puesto de trabajo una vez efectuada la contratación o nombramiento, cualquiera que sea su causa, supondrá la exclusión automática de la bolsa de trabajo.

6.4 En plazo de cinco días naturales desde la publicación de la relación final de aprobados el aspirante propuesto habrá de presentar documentación justificante de cumplir la totalidad de los requisitos para la toma de posesión exigidos en las bases, quedando excluidos del derecho al nombramiento en el supuesto de no presentación de dicha documentación en plazo, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada. Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentara su documentación, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, perdiendo cualquier derecho a ocupar la plaza, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

SÉPTIMA. Nombramiento y Toma de posesión como funcionario interino.

7.1 Concluido el proceso mencionado en la base anterior, y acreditado dentro del plazo por el aspirante propuesto el reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, será nombrado funcionario interino con la plaza de Arquitecto Técnico Municipal, con los derechos y obligaciones inherentes a esta situación, debiendo tal aspirante nombrado tomar posesión en el plazo de cinco días naturales, desde que le fuera notificado el nombramiento. En otro caso, y salvo supuesto de fuerza mayor debidamente acreditados, se entenderá producida automáticamente la renuncia para tomar posesión como funcionario interino.

7.2 En todo caso, los derechos económicos, de seguridad social y cualquier otra prestación inherente al cargo, solo se devengarán a partir del momento de la toma de posesión efectiva.

OCTAVA. Incidencias.

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del procedimiento en todo lo no previsto en las presentes Bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

NOVENA. Recursos.

La presente convocatoria y sus Bases, así como cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados mediante Recurso Potestativo de Reposición, ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Pozoblanco, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, según disponen los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Cartagena, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación en dicho tablón de Edictos, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, significándose, que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

ANEXO I**SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO DE SELECCIÓN DE UN FUNCIONARIO INTERINO PARA CUBRIR UNA PLAZA DE ARQUITECTO TÉCNICO POR EL SISTEMA DE CONCURSO, CON CREACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO.**

NOMBRE Y APELLIDOS

D.N.I.

DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES

CÓDIGO POSTAL

MUNICIPIO

PROVINCIA

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------

TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO

<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------

EXPONE

SOLICITA

PRIMERO.- Ser admitido en dicho procedimiento de selección.

Fdo.:

ANEXO II**AUTOBAREMACIÓN DE LOS MÉRITOS (FASE DE CONCURSO)**

(Rellenar lo que proceda)

A. EXPERIENCIA PROFESIONAL

	PUNTOS
-Experiencia profesional como funcionario o personal contratado por Administración Pública en trabajos relacionados con el puesto de Arquitecto Técnico: por cada mes de prestación de servicios 0,15 puntos, no computándose la fracción, hasta un máximo de 5 puntos.	
-Experiencia profesional por cada trabajo realizado formando parte de la dirección facultativa de una obra o redacción de proyectos por encargo de una Administración Pública: 0,20 puntos, hasta un máximo de 1 puntos.	
-Experiencia profesional por cada trabajo realizado formando parte de la dirección facultativa de una obra o redacción de proyectos por encargo de un particular: 0,10 puntos hasta un máximo de 0,5 puntos.	
Total puntos	

B. FORMACIÓN ESPECÍFICA. CURSOS

	PUNTOS
-Entre 20 y 50 horas: 0,10 puntos por cada uno.	
-Entre 51 y 100 horas: 0,30 puntos por cada uno.	
-Entre 101 y 200 horas: 0,40 puntos por cada uno.	
-Cursos de más de 200 horas: 0,50 puntos por cada uno.	
Total puntos	

En _____, a _____ de
 _____ de _____.

Fdo.:

Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir Posadas (Córdoba)

Núm. 252/2024

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de esta Mancomunidad para el 2024, y comprensivo aquel del Presupuesto General de esta Mancomunidad, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Nombre Capítulo	Total Capítulo
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	1.225,00 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	218.095,00 €
Total Ingresos		219.320,00 €

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Nombre Capítulo	Total Capítulo
1	GASTOS DE PERSONAL	197.138,49€
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	21.662,51 €
3	GASTOS FINANCIEROS	500,00 €

4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2,00 €
6	INVERSIONES REALES	17,00 €
Total Gastos		219.320,00 €

ANEXO PLANTILLA DE PERSONAL.

1.- Personal laboral.			
Puesto / Plaza	Nº	Gr.	
Técnico de Administración	1	B	
Técnico de Medio Ambiente	1	A1	
2.- Funcionario.			
Puesto / Plaza	Nº	Gr.	
Asesor Jurídico CIM	1	A1	
3.- Eventual.			
Puesto / Plaza	Nº	Gr.	
Asesor y Coordinador (J.Parcial)	1	C1	

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Posadas, 23 de enero 2024. Firmado electrónicamente por el Presidente, Emilio Martínez Pedrera.